



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 027-2018-CONCYTEC-OGA

Lima, 19 ABR 2018

VISTOS: La Carta de fecha 13.02.18 de la empresa GLG Inversiones S.A.C.; el Informe N° 235-2018-CONCYTEC-OGA-OL de la Oficina de Logística; el Memorando N° 210-2018-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración, y; el Informe N° 048-2018-CONCYTEC-OGAJ-AFH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, la referida norma establece en su artículo 3°, que los créditos son obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y, que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de las adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado durante el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;



Que, mediante Carta de fecha 13.02.18, la empresa GLG Inversiones S.A.C. manifiesta al CONCYTEC haber abastecido de combustible Diesel y Gasohol 98 durante el periodo que va desde el 01.11.17 hasta el 30.11.17 según factura N° 005-00891 por el importe de S/. 2,287.92 y Combustible Diesel y Gasohol 98 durante el periodo que va desde el 01.12.17 hasta el 30.12.17 según factura N° 005-1111 por el importe de S/. 2,089.42, motivo por el que solicita la cancelación de dichos comprobantes de pago emitidos el 06.12.17 y 11.01.17, respectivamente, por un monto total de S/. 4,377.34 (Cuatro mil trescientos setenta y siete con 34/100 soles);



Que, mediante Informe N° 235-2018-CONCYTEC-OGA-OL de fecha 14 de marzo de 2018, la Oficina de Logística señala que con fecha 23 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 008-2017-CONCYTEC-OGA entre el CONCYTEC y la empresa GLG INVERSIONES S.A.C. (en adelante la Empresa) para el suministro de combustible para la flota vehicular del CONCYTEC, por el monto de S/ 36,300.00. Señala además que el compromiso del SIAF 1507, por el suministro de combustible para la flota vehicular del CONCYTEC del periodo del 01 al 30 de noviembre de 2017, de la Orden de Compra N° 153-2017 por el monto de S/ 2,287.92, no se logró devengar debido a que el SIAF no reconocía el ID del Contrato 00398566-01125538. Precisa que durante el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2017, el CONCYTEC contrajo obligaciones de pago por el suministro de combustible para la flota vehicular por el monto de S/ 2,089.42. Por otro lado manifiesta que el comprobante de pago N° 005-1111 fue recepcionado por la Entidad el 12 de enero de 2018, fecha posterior al cierre de operaciones del 29 de diciembre de 2017, sin embargo contaba con CCP N° 470-2017-OGPP. Asimismo, establece que con fecha 14 de febrero de 2017, la Empresa solicitó mediante la Carta – Hoja de ruta N° 81481, la cancelación de dos (02) comprobantes de pagos emitidos el 06 de diciembre de 2017 y 11 de enero de 2017 respectivamente, correspondiente a la contratación del suministro del combustible de los periodos del 01 al 30 de noviembre y del 01 al 31 de diciembre de 2017, por un monto total de S/ 4,377.34 (Cuatro mil trescientos setenta y siete con 34/100 soles). En cuanto a la



conformidad del servicio indica que la Oficina General de Administración, previo visto buenos de la encargada de la Oficina de Logística y del Responsable de Servicios Generales, ha emitido la conformidad de la prestación del referido servicio, sin ninguna observación, a efectos de que se inicie el procedimiento de pago que corresponda en el Año Fiscal 2018. En cuanto a la causal de no abono o pago a la Empresa por el suministro prestado al CONCYTEC, en el periodo del 01 al 30 de noviembre de 2017, en virtud a la Orden de Compra N° 153-2017, señala que se realizó la fase de compromiso generando el SIAF 1507, el cual no se aprobó en el Sistema (Ticket de atención SIAF152203) y no permitió que se continúe con la fase de Devengado, siendo esta situación un problema generado por el propio sistema. Por otro lado, respecto a la causal de no abono o pago a la Empresa por el suministro prestado en el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2017, indica que el comprobante de pago fue recepcionado por la Entidad con posterioridad al cierre de operaciones del 29 de diciembre de 2017. Finalmente, concluye indicando que considera procedente reconocer el pago de las facturas N° 005-0891 y N° 005-1111 a favor de la Empresa por el monto total de S/ 4,377.34 por el concepto de suministro de combustible para la flota vehicular del CONCYTEC con cargo a los recursos previstos en el presente ejercicio presupuestario 2018;

Que, mediante el Certificado de Crédito Presupuestario N° 128-2018-OGPP de fecha 20 de febrero de 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto garantiza la disponibilidad presupuestal para aprobar el reconocimiento de la deuda a favor de la Empresa, por el monto total de S/ 4,377.34 (Cuatro mil trescientos setenta y siete con 34/100 soles);

Que, en virtud de lo opinado por la Jefa (e) de la Oficina de Logística y la conformidad de la Oficina General de Administración, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el documento de visto, concluye que la solicitud de la deuda presentada por la empresa GLG INVERSIONES S.A.C., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Que, por los fundamentos técnicos señalados por la Oficina de Logística, resulta necesario aprobar el reconocimiento de deuda a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C. por el monto de S/ 4,377.34 (Cuatro mil trescientos setenta y siete con 34/100 soles), por el por el suministro de combustible para la flota vehicular del CONCYTEC;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;


SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer la deuda a favor de la empresa GLG INVERSIONES S.A.C. por el monto de total de S/ 4,377.34 (Cuatro Mil Trescientos Setenta y Siete con 34/100 soles) correspondiente a la Factura N° 005-00891 por el importe de S/. 2,287.92 y a la Factura N° 005-1111 por el importe de S/. 2,089.42, por el servicio de suministro de combustible para la flota vehicular del CONCYTEC en el marco del Contrato N° 08-2017-CONCYTEC-OGA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Logística y a la Oficina de Finanzas para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


Mg. Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López
Jefe de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

